

# REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA E D I C T O No. 0158

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES LA PRESCRIPCION DEL REMANENTE PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE:

CLASE DE PROCESO:

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN:

13001-23-31-000-2001-01096-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

MARELVIS RODRIGUEZ ROMERO
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

FECHA DE LA DECISION: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA, EN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA, POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS, A LAS 7:00 AM DEL DIA DE HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2012.

PAOLA ANDREA PADILLA VILORIA SECRETARIA

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA, POR EL TÉRMINO EN ÉL INDICADO, SE DESFIJA A LAS 7:00 PM DE HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2012.

PAOLA ANDREA PADILLA VILORIA SECRETARIA



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., Veinte (20) de Noviembre de dos mil doce (2012)

Clase de Proceso : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia : Rad. No. 13001-23-31-003-2001-01096-00

Demandante : MARELVIS RODRIGUEZ ROMERO

Demandado : PERSONERIA DISTRTITAL DE CARTAGENA

Del presente proceso doy cuenta al señor Juez, pues se encuentra pendiente de resolver sobre la prescripción del remanente.

# PAOLA ANDREA PADILLA VILORIA SECRETARIA

#### **AUTO A.I. No 145**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,** Cartagena de Indias D. T. y C., Veinte (20) de Noviembre de dos mil doce (2012).

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo ello cierto, encuentra el Despacho pertinente pronunciarse sobre la prescripción del remanente en el proceso de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

La Ley 633 de 2000, por medio de la cual se establecen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial, en su artículo 59 dispuso:

## Art. 59.- Modificase el artículo 9° de la Ley 66 de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 9°. Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, <u>el valor de los depósitos judiciales prescribirá a favor del Tesoro Nacional si transcurridos dos (2) años, contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios." (Subraya del Despacho).</u>

A su vez, mediante el Acuerdo 1115 de 2001, se fijó el procedimiento para la declaración judicial de prescripción de depósitos judiciales, siempre que concurran las circunstancias establecidas el en literal a) del artículo 2, así:

#### "Art. Segundo.- INVENTARIO (...)

a. Corresponde a procesos terminados definitivamente, se encuentren o no archivados y que no hayan sido reclamados por el beneficiario ante el despacho judicial o cobrados a la entidad depositaria correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso dentro del cual se constituyeron, ó de la fecha en que el beneficiario estuvo en posibilidad legal de reclamarlos o cobrarlos, si el depósito judicial se constituyó con posterioridad a dicha providencia. (...)"(Subraya del Despacho).



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Por su parte el Acuerdo 2552 de 2004 por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en su artículo 9°, estableció:

Art. Noveno.- PRESCRIPCIÓN. Si transcurridos dos años, contados a partir de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, se decretará su prescripción a favor del Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001."

De las normas anteriores, se desprende que una vez trascurridos los dos (2) años, luego de la ejecutoria de la providencia que ponga fin al asunto, se declarará la prescripción de los remanentes, tramite que deberá surtirse de conformidad con lo prescrito en el artículo 4 del Acuerdo 1115 de 2001, el cual el del siguiente tenor:

"Art. Cuarto.- DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN. Los funcionarios judiciales declararán la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro — Rama Judicial, mediante providencia motivada, la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría, por el término de tres (3) días. Contra esta providencia procede el recurso de reposición en todo caso y el de apelación en los procesos que no fueren de única instancia." (Subraya del Despacho).

La providencia que dio por terminado el proceso fue proferida el día 05 de Agosto de 2008 y notificada por edicto el 22 de octubre del mismo 2008, quedando debidamente ejecutoriada. Luego de transcurrido más de dos años de ejecutoriada la sentencia, cuando ya operó la prescripción de los remanentes, no obra dentro del expediente solicitud alguna de parte del demandante solicitando la devolución de los mismos, lo que conlleva a declarar de oficio su prescripción, para lo cual se hace necesario realizar la liquidación a que hubiere lugar así:

LIQUIDACION DE REMANENTE				
		No de Oficios y		
FECHA	CONCEPTO	Telegramas	INGRESO	EGRESO
22/07/2003	CONSIGNACION		\$ 30.000,00	
22/01/2002	NOTIFICACION			\$ 8.000,00
23/08/2005	OFICIO	2845		\$ 3.500,00
23/08/2005	OFICIO	2844		\$ 3.500,00
26/07/2007	OFICIO	486		\$ 3.700,00
01/09/2007	OFICIO	605		\$ 3.700,00
<b>SUBTOTAL</b> \$ 30.000,00				\$ 22.400,00
SALDO				\$ 7.600,00

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo establecido en los Acuerdos 1115 de 2001 y 2552 de 2004, como se señaló inicialmente, contando a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la providencia que puso fin al proceso de la referencia, los dos (02) años señalados para la prescripción del remanente.

Por último, la secretaría de este Despacho organizará un archivo especial que contendrá las copias de estas providencias, el oficio ordenando la consignación, el recibo de consignación y demás soportes pertinentes y además, se ordenará oficiar a



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

la oficina judicial para efectos del control y seguimiento, lo anterior para efectos del control a que se refiere el artículo 7 del Acuerdo 1115 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: DECRETASE la prescripción del remanente existente en este proceso, por valor de siete mil seiscientos pesos (\$7.600.00 M/C), a favor de la Dirección General del Tesoro-Rama Judicial, dineros que serán consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No. 0070-060964-7, Dirección General de los Tesoro-Títulos Judiciales Prescritos.

**SEGUNDO**: NOTIFICASE por edicto esta providencia, conforme al artículo 4 del Acuerdo 1115 de 2001.

**TERCERO:** La secretaría de esta corporación organizará un archivo especial que contendrá las copias de esta providencia, el oficio ordenando la consignación y el recibo de consignación y demás soportes pertinentes, para efectos del control a que se refiere el artículo 7 del Acuerdo 1115 de 2001.

**CUARTO:** OFÍCIESE a la oficina judicial de esta ciudad para efectos del control y seguimiento establecido en el artículo 7 del Acuerdo 1115 de 2001.

**QUINTO:** ARCHÍVESE el expediente.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

**CARTAGENA DE INDIAS** 

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL JUEZ

EN CARTAGENA A	EL ANTERIOR AUTO DE FECHA
NOTIFICO PERSONALMENTE AL PROCURADOR	FUE NOTIFICADO POR EDICTO HOY
No DELEGADO ANTE LOS JUECES	
ADMINISTRATIVOS DE LA PROVIDENCIA DE FECHA	A LAS 8:00 A.M.
·	
	SECRETARIO. (A)
PROCURADOR SECRETARIO (A).	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

**CARTAGENA DE INDIAS**